

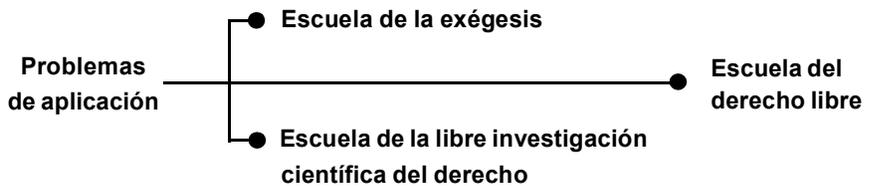
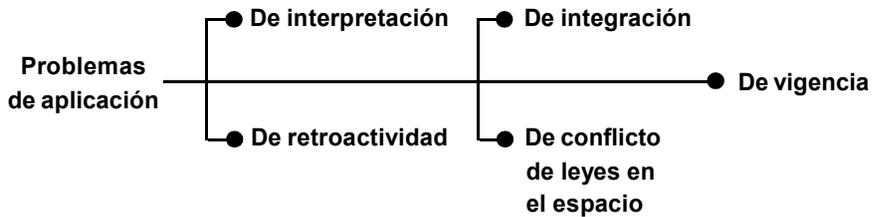
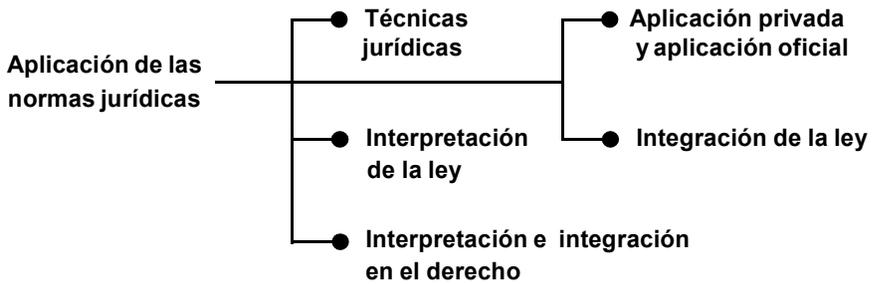
Aplicación de las normas jurídicas I

Objetivos:

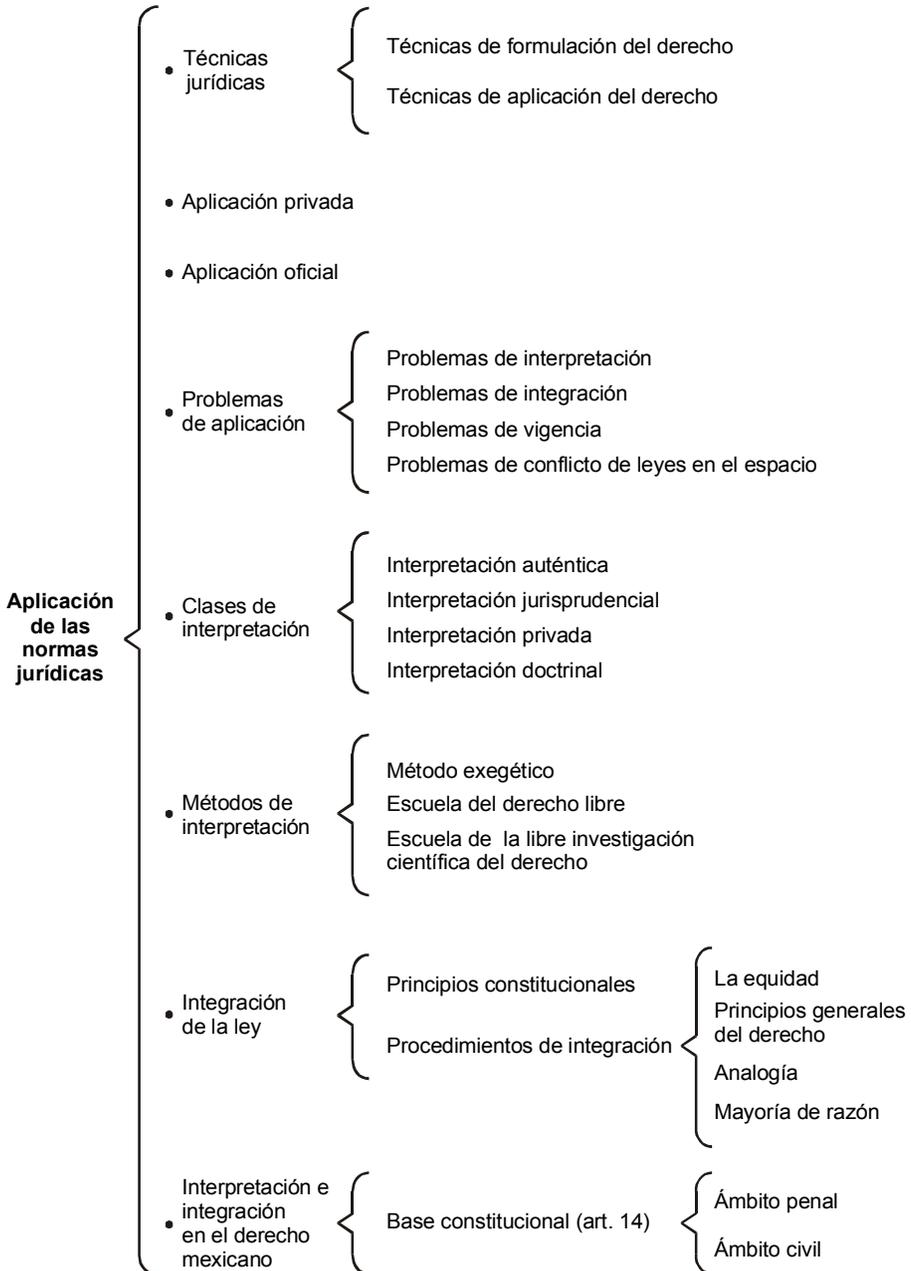
Al finalizar la unidad, el alumno:

- Explicará los tipos de aplicación de las normas jurídicas y los problemas relacionados con el proceso de aplicación de las mismas.
- Describirá la interpretación y la integración de la ley.
- Comparará los diferentes métodos (escuelas) interpretativos.
- Describirá los procedimientos de integración de la ley.
- Explicará la interpretación en el derecho positivo mexicano.

Conceptos centrales



Cuadro sinóptico



Introducción

En unidades anteriores hemos estudiado qué es el derecho, las fuentes de donde surge, la clasificación de las normas que son creación del derecho, los conceptos jurídicos fundamentales de persona, hecho y acto jurídico y los diversos derechos subjetivos; corresponde en esta séptima unidad explicar y analizar los problemas de la aplicación de las normas jurídicas.

Es evidente que el derecho es una creación humana surgida para la solución de los problemas que se presentan en la convivencia social, por tal motivo, tarde o temprano, las normas jurídicas creadas han de aplicarse para buscar la solución justa a tales problemas.

Sin embargo, la aplicación del derecho, aun cuando las normas son creadas para tal fin, no resulta fácil, sino que presenta muchos problemas de los cuales nos ocuparemos en las unidades presente y siguiente.

7.1. Técnicas jurídicas

Aplicar el derecho es una tarea que comprende muchos aspectos técnicos que, poco a poco, durante tu aprendizaje de licenciatura, estudiarás en distintas asignaturas. De momento es importante entender, aunque sea en forma superficial, qué es la técnica jurídica.

Etimológicamente el vocablo *técnica* significa “arte”, esto es, el manejo o aplicación adecuada de medios para el logro de determinados objetivos.

¿Qué es la técnica jurídica?

Con esta noción general de técnica podemos abordar el concepto de **técnica jurídica**. Por ella entendemos:

El manejo o aplicación adecuada de los medios mediante los cuales se alcanzan los objetivos del derecho.

En cuanto a las técnicas jurídicas podemos afirmar que existen dos tipos: las técnicas de formulación del derecho y las técnicas de aplicación del mismo.



Las **técnicas de formulación** del derecho, o técnica legislativa, se refieren a la formulación, elaboración o formación de leyes, tema que no es objeto de estudio en esta unidad. Las técnicas referentes a la aplicación de las leyes a los diversos casos concretos serán analizadas a continuación en forma detallada.

Aplicar el derecho significa encontrar los deberes o facultades que produce la realización de supuestos jurídicos determinados e identificar a qué sujetos corresponden tales facultades o deberes.

Resulta claro que para resolver tales interrogantes es preciso saber la disposición normativa, para posteriormente individualizar los sujetos o personas titulares de los derechos.

7.2. Aplicación privada y aplicación oficial de las normas jurídicas

En apariencia resulta fácil aplicar las normas jurídicas, sin embargo no es así. Si bien es cierto que las normas jurídicas describen conductas que pueden ser realizadas por los sujetos, también es claro que resulta imposible que en las normas queden contempladas todas las conductas humanas. De este hecho se concluye que pueden haber tantas aplicaciones posibles de las normas como cuantos sujetos realicen las conductas o cuantos las apliquen.

¿Cuántos tipos de aplicación de las normas jurídicas existen?

De lo anterior se infiere que, en principio, se puede hablar tanto de **aplicación privada** de las normas jurídicas, como de la **aplicación oficial**.

La aplicación privada es la que realizan las distintas personas con fines cognoscitivos.

Por su parte, la aplicación oficial de las normas jurídicas es:

La determinación, por parte de los órganos del Estado facultados para ello, de las consecuencias derivadas de la realización de una hipótesis normativa para ejecución y cumplimiento de las mismas.

El resultado de la aplicación oficial de las normas jurídicas es la verdad legal o aplicación oficial definitiva del derecho a un caso concreto, aplicación naturalmente obligatoria. Por su parte, la aplicación privada de las normas jurídicas da como resultado un punto de vista doctrinal, es decir, una opinión que puede resultar correcta o incorrecta, pero nunca de aplicación obligatoria.

La aplicación oficial de las normas jurídicas resulta ser obligatoria siempre y cuando, pasados los términos que la ley establece, pueda resultar definitiva e inmodificable cuando las partes no hayan hecho uso de los recursos legales previstos en los términos señalados.

7.3. Problemas relacionados con el proceso de aplicación de las normas jurídicas

Muchos problemas ha de resolver quien aplica el derecho; tales conflictos pueden derivar de las siguientes situaciones:

1. La norma jurídica, siendo una creación humana, resulta ser imperfecta. Por tal motivo, toda norma jurídica no encierra uno, sino en ocasiones múltiples sentidos, resultantes de que los propios vocablos empleados en ellas poseen en sí mismos diversas acepciones, por lo que las normas requieren ser interpretadas, surgiendo de esta tarea los llamados **problemas de interpretación**.

Los problemas relacionados con el proceso de aplicación son: de interpretación, integración, vigencia, retroactividad y conflictos de leyes en el espacio

2. Resulta también que, si bien el legislador trata de prever las conductas en que podrían incurrir los sujetos al crear las normas jurídicas, muchas conductas no llegan a predecirse y contemplarse en las disposiciones normativas en su totalidad, lo que origina que diversas conductas que se someten al conocimiento de los órganos jurisdiccionales no se encuentran previstas en el ordenamiento positivo vigente. De este modo surgen las lagunas del derecho las cuales han de ser colmadas por el juzgador, lo que conduce a los **problemas de integración**.

3. Como estudiamos en el proceso legislativo, es posible que las normas jurídicas, así como adquieren vigencia, la pierdan, ya sea por abrogación o por derogación; en tal circunstancia el juez ha de analizar, cuando someten



un caso a su consideración, si los preceptos que lo prevén están vigentes o han sido derogados, de lo cual resultan los **problemas de vigencia**.

4. Afirmamos anteriormente que el derecho es algo dinámico, de aquí que surjan constantemente nuevas disposiciones legislativas; algunas pierden su vigencia, otras aparecen según las nuevas y cambiantes necesidades sociales. Por este motivo es posible que en el momento de aplicar una norma se presente el hecho de que la conducta que va a ser analizada haya sido ejecutada cuando se encontraba una norma jurídica anterior en vigencia, encontrándonos por esta circunstancia ante un **problema de retroactividad**.

5. Puede, finalmente, presentarse el caso de que por distintas circunstancias sean aplicables legislaciones diversas a un caso concreto por el lugar en que los sujetos realizaron las conductas o porque a los sujetos, en razón de su lugar de origen, les correspondan legislaciones distintas de las correspondientes a donde las conductas fueron llevadas a cabo; en estos casos nos encontramos frente a **problemas de conflicto de leyes en el espacio**.

Tabla 7.1. Problemas relacionados con el proceso de aplicación de la norma jurídica.

Tipo de problema	Característica
De interpretación	Existen múltiples interpretaciones de los vocablos utilizados en las normas jurídicas.
De integración	Algunas conductas no están previstas en las leyes, por lo tanto crean lagunas en las leyes.
De vigencia	Cuando se determina si las normas para un caso determinado están vigentes o no.
De retroactividad	La aplicación de una ley respecto al momento de la ejecución de una conducta.
De conflicto de leyes en el espacio	Aplicación de legislaciones diversas a un caso concreto, sea por el lugar donde se realizó la conducta o por el lugar de origen del sujeto.

Ejercicio 1



1. Es el manejo o aplicación adecuada de los medios utilizados para alcanzar los objetivos del derecho.

- a) La integración jurídica.
- b) La interpretación jurídica.
- c) La técnica jurídica.
- d) Los conflictos de leyes.

2. Es la determinación, por parte de los órganos del Estado facultados para ello, de las consecuencias derivadas de la realización de una hipótesis normativa para ejecución y cumplimiento de las mismas.

- a) Interpretación auténtica de la ley.
- b) Aplicación oficial de la ley.
- c) Integración oficial de la ley.
- d) Aplicación pública de la ley.

3. Menciona los problemas relacionados con el proceso de aplicación de las leyes:

- a) _____.
- b) _____.
- c) _____.
- d) _____.
- e) _____.

4. Cuando se nos presenta una laguna del derecho, se dice que nos encontramos frente a un problema de:

- a) Interpretación.
- b) Retroactividad.
- c) Conflicto de leyes.
- d) Integración.



5. Cuando una norma jurídica tiene diversas acepciones y se presta a más de un sentido, nos encontramos frente a un problema de:

- a) Interpretación.
- b) Integración.
- c) Vigencia.
- d) Retroactividad.

7.4. Interpretación de la ley

En la unidad 3 de este libro nos referimos tanto a la interpretación como a la integración de la ley y establecimos que si bien las disposiciones legislativas o leyes tratan de comprender las posibles conductas de los individuos, es evidente que algunas conductas no quedan contempladas en ellas, por lo cual se presentan las **lagunas del derecho**.

Este no es el único problema, ya que se puede presentar, además, la situación de que, existiendo disposición legal o ley aplicable a un caso concreto, resulte

Una laguna del derecho representa para los juristas un problema de integración de la ley

que ésta es confusa o ambigua. Cuando tenemos un problema de esta naturaleza, nos encontramos ante lo que se denomina un **problema de interpretación de la ley**.

En conclusión tenemos dos problemas, que son: **problemas de integración** y **problemas de interpretación**, mismos que han de ser estudiados más profundamente en esta unidad. Antes de entrar de lleno a su estudio recordemos qué es una laguna del derecho y en qué consisten la interpretación y la integración.

Según lo estudiado, podemos determinar que laguna del derecho es:

○ La ausencia de disposición establecida para resolver una cuestión jurídica.

¿Qué es la interpretación y qué es la integración?

La **interpretación** se presenta cuando habiendo disposición legislativa, ésta resulta insuficiente para resolver un caso concreto en virtud de poseer más de un significado, de donde se deduce que la interpretación es:

Descubrir el sentido o significado de la ley. Adscribir el significado correcto a las leyes.

Para resolver los problemas presentados por las lagunas del derecho tenemos la **integración**; y por ella entendemos:

Los procedimientos para colmar las lagunas y determinar el derecho aplicable.

El primer problema a estudiar, derivado de la aplicación de las normas jurídicas, es el problema de la interpretación.

La interpretación ha sido objeto de estudio de teólogos, filósofos, lingüistas, historiadores y juristas, entre otros especialistas.

Según lo anterior, entendemos por **interpretación**, en términos amplios, el hecho de descubrir, desentrañar o penetrar en el sentido o significado de una expresión, sea oral, escrita o mímica.

¿Qué es la interpretación?

Está claro que para efectos de nuestra materia no es la interpretación general la que nos interesa, sino la interpretación de la ley o interpretación jurídica.

Te preguntarás qué es la interpretación jurídica o interpretación de la ley. Si aplicamos lo estudiado hasta este momento, estamos en condiciones de afirmar que la interpretación jurídica o interpretación de la ley es:

Descubrir el sentido que la propia ley encierra.

Asimismo te cuestionarás, ¿qué es el sentido de la ley? De esta pregunta derivan una serie de posturas acerca de la interpretación y consecuentemente una serie de escuelas y métodos de interpretación.

La interpretación jurídica es descubrir el sentido de la ley misma

Antes de entrar a su estudio, afirmaremos que para algunos el sentido de la ley se reduce a la voluntad del legislador, por ser él quien creó la ley. Para otros, el sentido de la ley no es la voluntad del legislador, sino el propio texto



de la ley en su propia significación. Finalmente, para otros más el sentido de la ley es la justicia aplicable al caso concreto.

7.4.1. Clases de interpretación

¿Cuántas interpretaciones existen?

Según el jurista Raúl Ortiz Urquidi, las clases de interpretación son las siguientes:¹

- **Interpretación auténtica:** es la realizada por el propio legislador. Este caso se encuentra previsto en nuestra Constitución en su art. 72, inciso “F”, que dice: “En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.”
- **Interpretación jurisprudencial:** es la interpretación que realiza el órgano jurisdiccional para descubrir el sentido de una ley. Esta facultad, de acuerdo con la Ley de Amparo, sólo le corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, actuando en pleno o en salas, y a los tribunales colegiados de circuito, entre otros.²
- **Interpretación privada:** es la realizada por los particulares que leen o estudian la ley; el caso más típico es el de los abogados postulantes, quienes para hacer valer sus pretensiones realizan interpretación de los preceptos legales.
- **Interpretación doctrinal:** es la realizada por los tratadistas del derecho respecto a determinada disposición.

Para concluir, diremos que, salvo las interpretaciones auténtica y jurisprudencial, que son obligatorias, las demás carecen de fuerza legal por

Las interpretaciones auténtica y jurisprudencial son obligatorias

más respeto y autoridad científica que tenga el intérprete. Sin embargo la interpretación privada y la doctrinal se emplean para apoyar y dar vigor a la opinión apoyándola en autores de renombre.

¹ Ortiz Urquidi, R., *Derecho Civil*, México, Porrúa, 1982, pp. 141-146.

² Cfr. *supra*, pp. 92-95 de la unidad 3.

7.4.2. Métodos de interpretación

El método más tradicional y clásico de interpretación del derecho es el método exegético. Por Francois Géný se conocen las doctrinas de la escuela de la exégesis. Este método aparece en los siglos XII y XIII; posteriormente, en el siglo XIX, con el Código Napoleónico vuelve a tomar auge y se estructura en su forma definitiva.

¿En qué consiste el método exegético?

• Método exegético

Según el método exegético para interpretar la ley, se debe:

1. Acudir a la interpretación puramente gramatical sin ir más allá del texto de la ley. Cuando el texto legal es lo suficientemente claro, ha de aplicarse en sus mismos términos, es decir, aplicarse en su sentido estrictamente gramatical.

El método exegético indica observar estrictamente el contenido de la ley

2. Si el análisis gramatical resulta insuficiente para descubrir la intención del legislador o la expresión de la ley resulta oscura, habrá que recurrir al examen de: la exposición de motivos, trabajos preparatorios, discusiones parlamentarias.

3. Asimismo ha de acudirse al análisis de la tradición histórica y de la costumbre con la finalidad de conocer las condiciones prevalecientes en la época en que la ley fue hecha, para, de esta manera, descubrir las razones que motivaron al legislador a establecer la ley; las notas de quienes participaron en su elaboración se convierten en un elemento importante para descubrir su sentido.

4. Si lo anterior no fuese suficiente, habrá que acudir a medios indirectos, como la aplicación de la equidad y los principios generales del derecho.

• Escuela del derecho libre

En pleno siglo XX aparece en Alemania la escuela del derecho libre, escuela no tan rigorista e inflexible como la escuela exegética.

¿Qué es la escuela del derecho libre?



La interpretación conforme a la escuela del derecho libre es menos rigorista que la exegética

Pretende la escuela del Derecho Libre:

1. La justicia del caso concreto, que se ve constantemente amenazada por la ley escrita inflexible.
2. Facultar al juez para que resuelva fuera de la ley y se apege en todo caso al sentido que la comunidad tiene de la justicia.

3. Adaptarse a la realidad social siempre cambiante.

• Escuela de la libre investigación científica del derecho

¿Cuáles son las características de la escuela de la libre investigación científica del derecho?

El método de esta escuela fue iniciado por Von Jhering y Francois Géný, perfeccionado por Holmes, Cardozo, Ehrlich, Pound, Dualde, Cossio, Recaséns Sichés y por el jurista mexicano, Miguel Villoro Toranzo.

El método de la libre investigación científica del derecho:

1. Emplea los elementos del método exegético, como el examen de los trabajos preparatorios de la ley, discusiones previas y exposición de motivos, reconstrucción de las condiciones históricas prevalecientes en la época de la elaboración de la ley, etcétera.
2. Pretende, a diferencia del método exegético, replantear la dogmática jurídica del presente agregando valoraciones del presente.
3. Da margen a la libertad del intérprete, mientras que el método exegético lo reduce a una labor mecánica.³

Para concluir con este apartado haremos un cuadro sinóptico de los métodos de las distintas escuelas de interpretación jurídica, tomado de la obra *Introducción al estudio del derecho*, de Miguel Villoro Toranzo, que resume las características más importantes de cada escuela de la interpretación.

³ Cfr. Villoro Toranzo, M., *op. cit.*, pp. 249-268. Cfr. Ortiz Urquidi, R., *op. cit.*, pp. 140-156. Cfr. García Máynez, E., *op. cit.*, pp. 317-338.

Tabla 7.2. Escuelas de interpretación.⁴

	Escuela de la exegésis	Escuela libre investigación científica del derecho	Escuela del derecho libre
Criterio	La ley escrita.	El espíritu de la ley a través de la ley escrita.	La realidad histórica cambiante.
Fin del método	La voluntad del legislador.	La voluntad de la ley.	La justicia del caso concreto.
Investiga	Lo que quiso el legislador. Lo que habría querido en el supuesto imprevisto.	Los valores de justicia que trató de proteger el legislador.	Las ideas de justicia imperantes en la sociedad actual.
Técnicas empleadas	Historia del derecho dogmática jurídica del legislador.	Historia del derecho dogmática jurídica actual.	Sociología de los sentimientos de justicia.
Ventaja	Estabilidad del derecho (certeza jurídica).	Respeto, pero no esclavitud, a la ley; adaptación razonada a la realidad cambiante.	Adaptación a la realidad.
Inconveniente	Rigidez ante la realidad cambiante.		Inestabilidad jurídica: anarquía subjetiva.

Es evidente que en el problema de la interpretación existen discusiones doctrinarias, pero al margen de éstas podemos decir que la interpretación aplicable por los tribunales es la de la escuela de la exégesis. Esta interpretación,

⁴ Villoro Toranzo, M., *op. cit.*, p. 266.



Los tribunales
utilizan el método
exegético

como lo estudiamos en la unidad 3, está a cargo de los tribunales que la ley faculta, destacando entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en pleno o en salas, y los tribunales colegiados, entre otros.

Ejercicio 2



1. Es la ausencia de disposición establecida para resolver una cuestión jurídica.

- a) Laguna del derecho.
- b) Interpretación jurídica.
- c) Integración de la ley.
- d) Conflicto de leyes.

2. Son los procedimientos para colmar las lagunas y determinar el derecho aplicable.

- a) Laguna del derecho.
- b) Interpretación.
- c) Vacío de la ley.
- d) Integración.

3. Es la interpretación realizada por el propio legislador.

- a) Interpretación legislativa.
- b) Interpretación doctrinal.
- c) Interpretación auténtica.
- d) Interpretación jurisprudencial.

4. Consagra la interpretación puramente gramatical sin ir más allá del texto de la ley; si resulta insuficiente, estudia la exposición de motivos, trabajos preparatorios, etcétera.

- a) Método exegético.
- b) Escuela del derecho libre.
- c) Método de la libre investigación científica del derecho.
- d) Método escolástico.

5. Es descubrir el sentido que la propia ley encierra.

- a) La integración de la ley.
- b) La interpretación de la ley.
- c) El método exegético.
- d) La interpretación jurisprudencial.

7.5. Integración de la ley

Mencionamos, tanto en la unidad 3 como en el apartado precedente de esta unidad, que la integración de la ley es el mecanismo empleado para colmar las lagunas del derecho, y por ella se entienden:

¿Qué es la integración?

Los procedimientos para colmar las lagunas y determinar el derecho aplicable.

Siendo la integración la encargada de resolver los problemas que se presentan cuando no existe ley aplicable al caso concreto, es evidente que su tarea resulta no sólo importante, sino complicada.

Los problemas de integración de la ley provocan lagunas legales

Lo anterior hace suponer que la ley tiene vacíos, sin embargo el derecho no puede tenerlos. Se dice por ello que el derecho tiene **plenitud hermética**, y te preguntarás “¿qué es la plenitud hermética del orden jurídico?” Quiere decir que:

No puede haber situación o controversia legal que no pueda ser resuelta jurídicamente.

Lo anterior supone que, aun en el caso de que no exista disposición legal aplicable al caso concreto, el mismo ha de ser resuelto por el juzgador.

Generalmente la propia ley, en previsión de la existencia de lagunas, da pautas a los órganos jurisdiccionales para que resuelvan tales situaciones y realicen la integración correspondiente.



7.5.1. Principios constitucionales

Una de las pautas que han de seguir los juzgadores para resolver los problemas presentados por las lagunas del derecho se encuentra en nuestra Constitución, la cual, en el art. 14, dice: “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.”

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

De conformidad con la disposición constitucional citada, el juzgador, sobre todo en materia civil, puede y debe no sólo hacer interpretación, sino que a falta de ley puede hacer integración basándose en los principios generales de derecho.

De lo anterior se concluye que para resolver una controversia, el juzgador:

Tanto la propia Constitución como el Código Civil permiten y marcan ciertas pautas para integrar las normas jurídicas

- Primero debe buscar las disposiciones legales aplicables al caso concreto.
- No habiendo disposición aplicable, examinará si en la ley existen reglas para hacer la integración.
- Ante la ausencia de ambas, integrará conforme a la equidad, los principios generales del derecho o de acuerdo con la analogía.

De acuerdo con el ordenamiento constitucional, y recogiendo el principio de la plenitud hermética del orden jurídico, nuestro Código Civil establece ciertas reglas de integración en sus artículos 18, 19 y 20, que transcribimos a continuación:

Art. 18. El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.

Art.19. Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho.

Art. 20. Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable, la controversia se decidirá a favor del que trata de evitarse perjuicios y no a favor del que pretenda obtener lucro. Si el conflicto fuere entre derechos iguales o de la misma especie, se decidirá observando la mayor igualdad posible entre los interesados.

Con lo anterior queda reflejado el procedimiento integrativo con base en la Constitución; más adelante retomaremos el tema al hablar de la integración en el derecho positivo mexicano.

7.5.2. Procedimientos de integración

Los procedimientos de integración se pueden basar en la equidad, en los principios generales de derecho, en la analogía, y en la mayoría de razón.

¿Cuáles son los procedimientos de integración?

- **La equidad:** el concepto de equidad fue desarrollado por Aristóteles en su *Ética a Nicómaco*, libro X, cap. V, en que considera la equidad como una virtud del juzgador. *La equidad es una rectificación de la justicia rigurosamente legal*; la recurrencia a la equidad tiene el objetivo de resolver los problemas que presenta la generalidad de la ley. Dijimos en unidades anteriores que las leyes son generales; siendo de esta manera, resultaría que la aplicación de la norma genérica a una situación determinada podría ser demasiado severa aunque justa; en tales circunstancias el juzgador debe atemperar la fuerza de la ley por medio de la equidad.

Según el propio Aristóteles lo equitativo y lo justo son una misma cosa; la diferencia es que lo equitativo es mejor que lo justo, porque lo equitativo es la sabia rectificación de la justicia rigurosamente legal. La equidad permite corregir la generalidad de la ley o atemperar la justicia legal abstracta sustituyéndola por la justicia del caso concreto.



• **Los principios generales de derecho:** según los artículos 14 constitucional y 19 del Código Civil, transcritos en párrafos anteriores, el juzgador, cuando no exista disposición legal para resolver controversias sometidas a su consideración, puede acudir a los principios generales de derecho, pero te preguntarán “¿cuáles son esos principios?”

Al respecto podemos afirmar que son tres las posturas teóricas o doctrinarias, que mencionamos a continuación:

- a) Hay quienes los identifican con los principios tradicionales del derecho romano.
- b) Otros afirman que son los principios universalmente admitidos por la ciencia.
- c) Por último, para otros, son los principios del derecho natural.

Los principios generales de derecho se basan en la razón de la naturaleza humana

Para los efectos de este libro consideraremos que los principios generales del derecho son principios del derecho natural, es decir, emanados del recto proceder racional humano, cuya validez es intrínseca por provenir su descubrimiento y conceptualización de la rectitud de razón fundamentada en la naturaleza humana.

¿Qué es la analogía?

• **La analogía:** En general, la analogía es una forma de razonamiento que consiste en la comparación de situaciones específicas en las cuales encontramos semejanzas y discrepancias, es decir, situaciones que en parte coinciden y en parte difieren.

El juzgador a falta de norma, aplicará preceptos de casos similares

En el ámbito de la ley, cuando no hay disposición legal para un caso concreto, el juzgador puede aplicar leyes previstas para un caso similar, es decir, aplicar analógicamente un precepto previsto para un caso similar.

Los argumentos en los cuales se basa la analogía son fundamentalmente los argumentos *a pari*, *a majori ad minus*, *a minori ad majus*. Pero ¿en qué consisten estos argumentos?, muy sencillo, el principio que los sustenta es el siguiente: *ubi eadem es ratio, eadem lex esse debet*, que significa “donde existe la misma razón, se debe aplicar la misma ley”, ésta es la analogía estrictamente dicha.⁵

⁵ Planiol, M. y G. Ripert, *Derecho civil*, tomo VIII, México, Harla, 1997, p. 27.

La aplicación de la analogía se justifica en la identidad jurídica substancial; ahora bien, esta aplicación se realiza por la existencia de igualdad o paridad de motivos, de donde se justifica el argumento *a pari*, por la existencia de mayoría de motivos, esto es, el argumento *a minori ad majus*, o bien por la existencia de monoría de motivos, es decir, el argumento *a majori ad minus*.

• **La mayoría de razón:** Este procedimiento, según el jurista Ortiz Urquidi, consiste en resolver el caso no previsto de acuerdo con la norma existente para el caso previsto; esto es, cuando a favor de la aplicación de la norma existente al caso no previsto, *militan mayores razones* que para la aplicación de tal norma al caso previsto.

¿Qué es la mayoría de razón?

Un ejemplo de este tipo de integración lo encontramos en nuestro Código Civil, tratándose de los derechos que tiene el hijo legítimo, pues nada dice sobre el particular el Código en ninguno de sus artículos. En cambio en cuanto al hijo nacido fuera de matrimonio y que es reconocido sí hay disposición expresa:

Art. 389: El hijo reconocido por el padre, por la madre o por ambos tiene derecho:

- I. A llevar el apellido... del que lo reconozca;
- II. A ser alimentado por las personas que lo reconozcan;
- III. A percibir la porción hereditaria y los alimentos que fije la ley.

Es evidente que por el principio de *mayoría de razón* el hijo legítimo tiene derecho a llevar los apellidos de los progenitores.⁶

Para saber más



Otros métodos de integración

Interpretación extensiva: consiste en la ampliación del contenido de una norma jurídica a casos que no están expresamente comprendidos en ella, pero que por extensión ésta debe regirlos según su espíritu.



⁶ Ortiz Urquidi, R., *op. cit.*, pp. 159-160.



...&

Interpretación restrictiva: es la no aplicación de la ley a casos que, aunque quedan comprendidos en su texto, se excluyen por quedar fuera del espíritu de la propia ley.

Interpretación a *contrario sensu*: consiste en que, partiendo de la voluntad expresada por el legislador en una ley para un caso concreto, se supone la oposición de la ley en un caso contrario, como en el art. 1306 del Código Civil: “Están incapacitados para testar: Los menores, que no han cumplido dieciséis años...”. Interpretada esta disposición a *contrario sensu*, significa que tienen capacidad para testar los menores a partir de que cumplen dieciséis años.

Ejercicio 3



1. Menciona cuatro procedimientos de integración

- a) _____.
- b) _____.
- c) _____.
- d) _____.

2. Es una rectificación de la justicia rigurosamente legal

- a) La analogía.
- b) Los principios generales de derecho.
- c) La equidad.
- d) La mayoría de razón.

3. Es la no aplicación de la ley a casos que, aunque quedan comprendidos en su texto, se excluyen por quedar fuera del espíritu de la propia ley.

- a) Interpretación analógica penal.
- b) Interpretación restrictiva.
- c) Interpretación extensiva.
- d) Interpretación a *contrario sensu*.

4. Su principio es que donde existe la misma razón se debe aplicar la misma ley
- a) El método comparativo.
 - b) Interpretación a *contrario sensu*.
 - c) Interpretación restrictiva.
 - d) Analogía.

7.6. Interpretación e integración en el derecho mexicano

De acuerdo con lo estudiado en esta unidad, existen varias escuelas, tipos o formas de realizar la interpretación y la integración jurídica; variaciones que obedecen a distintas posturas teóricas o doctrinarias. Sin embargo, al aplicar el derecho en un lugar determinado, no todas las formas de interpretación e integración son aplicables, sólo aquellas que la misma legislación positiva reconoce.

¿Cómo se realiza la interpretación e integración en nuestro derecho?

En nuestro sistema jurídico quedan debidamente reguladas las formas de interpretación e integración permitidas o aceptadas por la propia ley. Para iniciar el análisis correspondiente debemos partir de la base constitucional que da fundamento a tales procesos interpretativo integrativos.

7.6.1. Base constitucional

El artículo 14 constitucional que transcribimos a continuación establece el fundamento jurídico para la interpretación e integración de la ley. Este artículo señala:

La Constitución establece el fundamento para interpretar e integrar la ley en nuestra legislación

A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho.



En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

De conformidad con la disposición constitucional transcrita, podemos destacar dos aspectos de la interpretación e integración jurídica en el derecho mexicano, que son:

• **Ámbito penal**

¿En materia penal se aplica la interpretación e integración de la ley?

• La interpretación en la ley penal: *según el ordenamiento constitucional queda prohibida la aplicación analógica de penas.*

El principio jurídico que prevalece en esta prohibición se expresa de la siguiente manera *nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege*, lo que significa: no hay crimen que no esté en la ley, no hay pena que no esté contemplada en la ley.

La garantía contenida en la norma constitucional establece el no poder ser penados, salvo por hechos previamente definidos por la propia ley como conductas delictuosas; esto se conoce como **garantía criminal**. Asimismo, a nadie se le pueden imponer penas que no estén previamente establecidas en la propia ley, lo que constituye la **garantía penal**.

Podemos concluir que en el derecho penal quedan prohibidas la interpretación y la integración jurídicas, es decir, la ley penal ha de aplicarse exactamente. La ley penal carece de lagunas, por ello la ley penal no puede aplicarse por analogía o por mayoría de razón.

No obstante lo anterior, podemos afirmar que en la ley penal, cuando existen problemas de aplicación de la ley, se permite al juez tomar en cuenta las

¿Qué es el arbitrio judicial?

circunstancias en las que se cometió el hecho delictuoso a efecto de aplicar justamente el derecho. Esta institución se conoce como **arbitrio judicial**.

Aun cuando está prohibida la aplicación de la analogía y el principio de mayoría de razón, es conveniente aclarar que en el derecho penal, cuando se enfrentan dudas para aplicar la ley penal, se recurre a dos principios, que son:

- a) Cuando exista duda u oscuridad acerca del sentido de la ley, la interpretación que ha de aplicarse es la que sea más favorable al acusado.
- b) La interpretación extensiva sólo es lícita si es favorable al reo.

• **Ámbito civil**

• Interpretación de la ley civil: el artículo 14 Constitucional *permite tanto la interpretación como la integración de la ley en materia civil.*

En materia civil, a diferencia de la penal, sí procede la interpretación e integración de la ley

La disposición constitucional faculta para que a falta de disposición de la ley se resuelva la controversia de acuerdo con la interpretación jurídica o con los principios generales del derecho, lo cual supone entonces que son lícitas la interpretación y la integración en materia civil.

El Código Civil vigente, en diferentes artículos, se refiere a la interpretación y a la integración jurídica; lo mismo sucede en materia de comercio.

En lo referente a las reglas generales de interpretación e integración jurídica en materia civil, transcribiremos los artículos 18, 19 y 20 del Código Civil referidos a ellas:

Art. 18. El silencio, la oscuridad o insuficiencia de la ley no autorizan a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.

Art. 19. Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales del derecho.

Art. 20. Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable, la controversia se decidirá a favor del que trata de evitarse perjuicios y no a favor del que pretenda obtener lucro. Si el conflicto fuera entre derechos iguales o de la misma especie, se decidirá observando la mayor igualdad posible entre los interesados.



Para concluir con esta unidad, debemos aclarar que en materia civil es posible resolver controversias acudiendo a la costumbre, situación que podemos equiparar a la integración de la ley.

Respecto a la costumbre, el Código Civil establece en su art. 10: “Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario.”

No obstante lo previsto en esta disposición, el propio Código Civil faculta la aplicación de las “costumbres del lugar”; tales casos, entre otros, los tenemos regulados en los artículos 996, 997, 1796, 2607 y 2754 de dicho ordenamiento. Existen también disposiciones en el Código de Comercio que se refieren a la costumbre, por lo que se recomienda consultarlos.

Actividades recomendadas



1. Comenta con tu profesor cuál de las escuelas de interpretación analizadas en la unidad es aplicada en el derecho mexicano.
2. Con ayuda de tu profesor localiza artículos en el Código Civil que puedan ser interpretados.
3. Busca artículos en el Código Civil que expresamente permitan acudir a la analogía, a la equidad o a principios generales de derecho.
4. Lee los artículos mencionados al final de esta unidad y coméntalos con tus compañeros.

Ejercicio 4



1. La interpretación y la integración en el derecho mexicano tienen su base fundamental en:

- a) Los principios generales del derecho.
- b) El código civil.

- c) En el art. 14 constitucional.
- d) En la interpretación jurisprudencial.

2. El hecho de no poder ser penados, salvo por hechos previamente definidos por la propia ley como conductas delictuosas, se conoce como:

- a) La no retroactividad de la ley.
- b) La garantía criminal.
- c) La garantía de audiencia.
- d) La garantía penal.

3. ¿Cuáles son los principios que en derecho penal se aplican cuando se enfrentan dudas para aplicar la ley?

- a) _____.
- b) _____.

4. Complementa lo siguiente: según el art. 19 del Código Civil las controversias judiciales deberán resolverse conforme a _____ o a su _____. A falta de ley se resolverán conforme a _____.

Autoevaluación



1. Es la aplicación que realizan las distintas personas con fines cognoscitivos.

- a) Interpretación extensiva.
- b) Interpretación restrictiva.
- c) Interpretación privada.
- d) Interpretación oficial.

2. Las lagunas del derecho nos ponen ante el problema de:

- a) La integración de la ley.
- b) La interpretación auténtica de la ley.
- c) La aplicación de la mayoría de razón.
- d) La analogía de la ley.



3. Es descubrir el sentido o significado de la ley. Adscribir el significado correcto a las leyes.

- a) La integración.
- b) La interpretación.
- c) La equidad.
- d) La mayoría de razón.

4. Es la ausencia de disposición para resolver una cuestión jurídica.

- a) La integración jurídica.
- b) La interpretación.
- c) El vacío jurídico.
- d) Laguna del derecho.

5. Es descubrir el sentido que la propia ley encierra.

- a) La interpretación.
- b) La integración.
- c) La laguna del derecho.
- d) La analogía de la ley.

6. Es la interpretación realizada por el órgano jurisdiccional para descubrir el sentido de una ley.

- a) Interpretación auténtica.
- b) Interpretación privada.
- c) Interpretación jurisprudencial.
- d) Interpretación doctrinal.

7. Es la interpretación realizada por el legislador.

- a) Interpretación auténtica.
- b) Interpretación privada.
- c) Interpretación jurisprudencial.
- d) Interpretación doctrinal.

8. Es la interpretación por los particulares estudiosos de la ley.

- a) Interpretación auténtica.
- b) Interpretación privada.
- c) Interpretación jurisprudencial.
- d) Interpretación doctrinal.

9. Es la interpretación realizada por los tratadistas de derecho respecto a determinada disposición.

- a) La interpretación doctrinal.
- b) La interpretación jurisdiccional.
- c) La interpretación auténtica.
- d) La interpretación privada.

10. Es la finalidad de la escuela exegética.

- a) La voluntad del legislador.
- b) La voluntad de la ley.
- c) La justicia del caso concreto.
- d) La voluntad del juzgador.

11. Es la finalidad de la escuela del derecho libre.

- a) La voluntad del legislador.
- b) La voluntad de la ley.
- c) La justicia del caso concreto.
- d) La voluntad del juzgador.

12. Es la finalidad de la escuela de la libre investigación científica del derecho.

- a) La voluntad del legislador.
- b) La voluntad de la ley.
- c) La justicia del caso concreto.
- d) La voluntad del juzgador.

13. Este procedimiento de integración no se permite en materia penal.

- a) La equidad.
- b) La analogía.



- c) La mayoría de razón.
- d) Los principios generales de derecho.

14. Consiste en la aplicación del contenido de una norma a casos que no estén comprendidos en ella, pero que por extensión ésta debe regirlos según su espíritu.

- a) Integración restrictiva.
- b) Integración extensiva.
- c) Integración a *contrario sensu*.
- d) Mayoría de razón.

15. Consiste en que, partiendo de la voluntad expresada por el legislador, en una ley para un caso concreto se supone la oposición de la ley en un caso contrario.

- a) Integración restrictiva.
- b) Integración extensiva.
- c) Integración a *contrario sensu*.
- d) Mayoría de razón.

16. El principio “no hay crimen que no esté en la ley, no hay pena que no esté contemplada en la ley” ejemplifica la prohibición de aplicar la _____.

- a) Integración restrictiva.
- b) Analogía.
- c) Integración a *contrario sensu*.
- d) Mayoría de razón.

17. “A nadie se le pueden imponer penas que no estén previamente establecidas en la propia ley” constituye:

- a) Garantía criminal.
- b) Garantía penal.
- c) Garantía de juicio.
- d) Interpretación a *contrario sensu*.

18. Es lícita la aplicación de la analogía y el principio de mayoría de razón cuando:

- a) _____.
- b) _____.

19. Según el Código Civil, cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable, la controversia se resolverá:

- a) _____.
- b) _____.

20. ¿En qué consiste la garantía criminal?

_____.

Respuestas a los ejercicios



Ej. 1

1. c)
2. b)
3.
 - a) Problemas de integración.
 - b) Problemas de integración.
 - c) Problemas de vigencia.
 - d) Problemas de retroactividad.
 - e) Problemas de conflictos de leyes.
4. d)
5. a)

Ej. 2

1. a)
2. d)
3. c)
4. a)
5. b)

Ej. 3

1.
 - a) La equidad.
 - b) La analogía.
 - c) Los principios generales de derecho.
 - d) La mayoría de razón.
2. c)
3. b)
4. d)

**Ej. 4**

1. c)
2. b)
3.
 - a) Cuando exista duda u oscuridad acerca del sentido de la ley, la interpretación que ha de aplicarse es la que sea más favorable al acusado.
 - b) La interpretación extensiva sólo es lícita si es favorable al reo.
4. La letra de la ley/interpretación jurídica/los principios generales de derecho.

Respuestas a la autoevaluación

1. c)
2. a)
3. b)
4. d)
5. a)
6. c)
7. a)
8. b)
9. c)
10. a)
11. c)
12. b)
13. b)
14. b)
15. c)
16. b)
17. b)
18.
 - a) Cuando la interpretación es favorable al acusado.
 - b) Cuando es favorable al reo.

19.

a) A favor del que trata de evitarse perjuicios y no a favor del que pretenda obtener lucro.

b) Si el conflicto fuera entre derechos iguales o de la misma especie, se decidirá observando la mayor igualdad posible entre los interesados.

20. Consiste en que nadie puede ser penado, salvo por hechos previamente definidos por la propia ley como conductas delictuosas.